

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

RESOLUCIÓN No. 135 DEL 2009

(26 FEB 2009)

Por la cual se aprueba un tramite de oferta oficiosa y se indican los términos en los que se podrá otorgar la concesión a la **SOCIEDAD PORTUARIA QUE CONSTITUYAN LA SOCIEDAD C.I. PRODECO S.A. Y LAS COMPAÑIAS CON QUIENES HA ESTRUCTURADO UN ESQUEMA DE TAKE OR PAY PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.**

EL SUBGERENTE DE ESTRUCTURACION Y ADJUDICACION (E)

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991, sus decretos reglamentarios y en ejercicio de sus competencias y facultades legales, en especial las contenidas en los Decretos 1800 de junio de 2003, la Resolución 065 de 2005 y la Resolución N° 002 del 6 de Enero de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte, por Resolución N° 005369 de diciembre 10 de 2007, modificada por el artículo 1º de la Resolución 000126 del 17 de enero de 2008, declaro y protegió como zona de interés público para fines portuarios en el departamento del Magdalena, municipio de Ciénaga, unas zonas de uso público que se reservaron para desarrollar la construcción, administración y operación de un puerto destinado al servicio público para el manejo de carbón de exportación con cargue directo.

Que el artículo 5º de la Resolución 000126, por medio de la cual se convoca a participar en el proceso para la constitución de una sociedad portuaria que tendrá por objeto la promoción, financiación, realización de estudios, construcción, administración y operación de un Puerto destinado al servicio público para el manejo de carbón de exportación con cargue directo, estableció que el procedimiento para la solicitud y otorgamiento de la concesión aquí establecida, será el señalado en la Ley 1º de 1991.

Que el artículo 13 de la Ley 1º de 1991, señala que de oficio se puede ofrecer al público una concesión portuaria, previa consulta de las autoridades a las que se refiere el inciso segundo del artículo 10.

Que de conformidad con lo indicado en el artículo 17 del Decreto 838 de 1992 reglamentario del artículo 13 de la Ley 1º de 1993, se consulto a las autoridades que se indica ha continuación: Alcalde de Cienaga Magdalena, Señor Ministro de Transporte, Señora Viceministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Señora Superintendente Delegada de Puertos de la Superintendencia de Puertos y Transporte, Señor Director de Impuestos y Aduanas Nacionales,

Por la cual se aprueba un trámite de oferta oficiosa y se indican los términos en los que se otorgará la concesión a la **SOCIEDAD PORTUARIA QUE CONSTITUYAN LA SOCIEDAD C.I. PRODECO S.A. Y LAS COMPAÑIAS CON QUIENES HA ESTRUCTURADO UN ESQUEMA DE TAKE OR PAY**

Directora de Calidad y Desarrollo Sostenible de Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo y al Director de la Dirección General Marítima DIMAR, según consta en las comunicaciones numero 003669 al 003675 del 15 de abril de 2008.

Que las siguientes autoridades se pronunciaron sobre el proyecto: Superintendencia de Puertos y Transporte (oficio 7463 del 30 de abril), Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (oficio 008382 del 13 de mayo), Alcalde del Municipio de Ciénaga (oficio 008259 del 13 de mayo) y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional DIAN (oficio 008993 del 16 de mayo).

Que el Documento CONPES 3540 del 25 de agosto de 2008 denominado "**Estrategia para la optimización y modernización del transporte de carbón por los puertos marítimos del municipio de Ciénaga y la Bahía Santa Marta**", establece que en el marco de las políticas de promoción del sector carbonífero y de expansión de la capacidad portuaria del país; y de la normatividad ambiental vigente, el Ministerio de Transporte y el INCO **deben iniciar el proceso de oferta oficiosa** y tener en cuenta consideraciones allí establecidas.

Que mediante la Resolución N° 548 del 10 de diciembre de 2008, el Instituto Nacional de Concesiones ofrece en concesión una zona de playa en una extensión de 800 metros desde la coordenada del límite de la concesión portuaria otorgada a la sociedad portuaria de CIENAGA S.A., hoy Sociedad Portuaria RIO CÓRDOBA y hasta la desembocadura del río Toribio y desde ésta hasta el límite de la concesión portuaria otorgada a la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC., en una extensión de 1.100 metros aproximadamente, localizados en el Mar Caribe, en jurisdicción del municipio de Ciénaga - Magdalena, en el sector conocido como Hacienda Papare en inmediaciones del Río Toribio, para la construcción y operación de un puerto carbonífero que el Gobierno Nacional ha denominado "Puerto Nuevo", proyecto que tiene que ajustarse al cumplimiento de las exigencias establecidas en el Decreto N° 3083 de 2007.

Que el artículo Quinto de la Resolución N° 548 del 10 de diciembre de 2008, fija como plazo para recibir los sobres y las oposiciones, **si las hubiere**, el día MIERCOLES 14 DE ENERO de 2009 y fija como fecha para la realización de la audiencia pública el día JUEVES 15 DE ENERO DE 2009.

Que la Apoderada General de los líderes del proceso C.I. PRODECO S.A., mediante comunicación N° 2009-409-000544-2 del 14 de febrero de 2009, radico "Oferta oficiosa para el otorgamiento de una zona de uso público para la construcción y operación de un puerto carbonífero en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena"

Que dentro del plazo establecido en el artículo séptimo de la Resolución N° 548 del 10 de diciembre de 2008, ninguna persona natural o jurídica con interés en este trámite, radico **oposición a la solicitud**.

Que de conformidad con el plazo establecido en el artículo séptimo de la Resolución 548 del 10 de diciembre de 2008, se llevo a cabo la realización de la

Por la cual se aprueba un trámite de oferta oficiosa y se indican los términos en los que se otorgará la concesión a la **SOCIEDAD PORTUARIA QUE CONSTITUYAN LA SOCIEDAD C.I. PRODECO S.A. Y LAS COMPAÑÍAS CON QUIENES HA ESTRUCTURADO UN ESQUEMA DE TAKE OR PAY**

Audiencia Pública y se abrieron los sobres que contenían la propuesta de oferta oficiosa y no se dio lectura a ninguna oposición.

Que mediante comunicación 2009-409-001174-2 del 22 de enero de 2009, el señor **Francisco Javier Mora Jaramillo**, sin aportar documento idóneo que demuestre su calidad de representante legal de la Sociedad Portuaria de Ciénaga S.A., presenta de manera extemporánea, oposición a la oferta oficiosa, razón por la cual no es admisible la petición del señor Francisco Javier Mora Jaramillo.

Que en desarrollo de este trámite mediante comunicación N° 20093030010013 del 26 de febrero de 2009, se evalúa la solicitud de oferta oficiosa por la Coordinadora del Grupo de Puertos en los siguientes términos:

"{...}"

De manera atenta me permito presentar la evaluación de la oferta presentada al INCO por la Sociedad C.I. PRODECO S.A. y la Compañías con quienes ha estructurado un esquema de Take Or Pay para el desarrollo del proyecto de Oferta de Concesión para la construcción y operación de un puerto carbonífero en el municipio de Ciénaga Magdalena que el Gobierno Nacional ha denominado "Puerto Nuevo", en los siguientes términos:

1. Respetto de las condiciones indicadas en los términos de referencia en relación con la oferta presentada.

Primero se verifica como esta conformada la oferta y se determina que en ella se entrega un Diseño Conceptual que incluye la localización General de Puerto Nuevo, un diagrama esquemático de su ubicación y los siguientes principios básicos: Una capacidad que proponen definir con base en el volumen que el puerto deba garantizar a los usuarios del acuerdo Take or Pay suscrita; se propone para la capacidad de almacenamiento que por cada cinco millones de toneladas se almacene un solo tipo de producto; se proyecta la construcción del muelle en tres fases a medida que crezca el requerimiento de capacidad de usuarios; proponen adelantar el proyecto en dos escenarios uno en áreas de tierra y otro en áreas marinas, indicando que el proyecto en áreas marinas se adelantará en conjunto con el "PUERTO DRUMMOND, presentando un esquema de cargue de barcazas para el TOP off de los buques cape size. Respecto de los terrenos aledaños necesarios para el desarrollo del proyecto manifiesta que C.I. PRODECO negociará directamente los predios que se requieran. Así mismo presentan las fases de expansión del proyecto e informa que ha radicado solicitud de licencia ambiental para la parte terrestre del proyecto.

De lo anterior se colige que es necesario solicitar al peticionario que complemente la información faltante, tal y como lo previeron los términos de referencia en su numeral 1.5.1, y en el transcurso del trámite hacer varias aclaraciones, documentos que aporta a través de las siguientes comunicaciones: 000859-2 del 19 de enero, 001079-2 del 21 de enero, 001808-2 del 2 de febrero, 002064-2 del 3 de febrero, 002761-2 del 11 de febrero, 002834-2 del 13 de febrero, 003253-2 del 19 de febrero, 003531-2 del 23 de febrero.

Revisada la información suministrada, se constata:

Por la cual se aprueba un trámite de oferta oficiosa y se indican los términos en los que se otorgará la concesión a la **SOCIEDAD PORTUARIA QUE CONSTITUYAN LA SOCIEDAD C.I. PRODECO S.A. Y LAS COMPAÑIAS CON QUIENES HA ESTRUCTURADO UN ESQUEMA DE TAKE OR PAY**

a) **Garantías.** El peticionario ha presentado la póliza N° 1494, cuyo objeto es garantizar la constitución de la sociedad portuaria así como la seriedad de la propuesta para la construcción y operación de un puerto carbonífero en el municipio de Ciénaga Magdalena. Una vez revisada la póliza el Instituto solicitó al peticionario modificara la misma en relación con el NIT del INCO y en relación con el valor de las obras civiles iniciales necesarias para el cabal funcionamiento del puerto. Este requerimiento fue atendido por el peticionario a través de la comunicación N° 002064-2 del 4 de febrero, modificación que una vez revisada se considera ajustada a los lineamientos indicados en los términos de la oferta y del decreto 708 de 1992.

b) **Presupuestos básicos para la presentación de la oferta.** Se constata que en la carta de presentación quien presenta la oferta indica:

"Que conocemos la información general y especificaciones de los términos de referencia de la oferta oficiosa.

- i) Que expresamente manifestamos que aceptamos y nos obligamos a lo siguiente,..... que la totalidad de los riesgos inherentes a la ejecución del proyecto denominado PUERTO NUEVO en su etapa preoperativa, de diseño, de construcción, de operación y de reversión, serán asumidos por los accionistas de la Sociedad Portuaria **CONCESIONARIO**, y su ocurrencia no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor nuestro dentro de los cuales cabe mencionar sin limitarse a ellos: El riesgo de estudios y diseños, de la gestión y trámites de los permisos y licencias que demande el proyecto, de construcción, de cantidades de obra, presupuesto, plazo de ejecución de las obras, de mantenimiento, de operación, comercial, social, ambiental, de demanda, de cartera, financiero, cambiario, soberano o político, predial, tributario, seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias, higiene y seguridad industrial, Tramitar, negociar y llevar a buenos términos todas los trámites y acuerdos necesarios para la adquisición de los predios aledaños o privados que puedan ser necesarios para la ejecución del proyecto.
- ii) En la carta de presentación se indica que reconoce y acepta todos los riesgos del proyecto y del contrato de concesión, sujeto a lo establecido en el MDE."

De otra parte el peticionario allega documento a través del cual define y reglamenta la utilización y el ingreso al terminal por terceros que no siendo parte de la Sociedad, requieran la utilización del servicio del terminal para la explotación de Carbón e indican como mínimo como se obtiene el derecho de acceso al Terminal, tarifa de socio y take or pay y que debe pagar quien este interesado.

Dentro de su información complementaria allega un documento en el cual indica los principios para la determinación de Tarifas y para el acceso a Puerto Nuevo, aspectos que son objeto de la evaluación dentro del modelo financiero y que tendrán que definirse una vez se revise el modelo y el valor de contraprestación a tasar.

El puerto ofrecido construir y operar para la primera fase indica que tendrán una capacidad hasta 32 millones toneladas años, cumpliendo de esta forma el con el **mínimo** indicado en los términos de referencia.

AA
4

Por la cual se aprueba un trámite de oferta oficiosa y se indican los términos en los que se otorgará la concesión a la **SOCIEDAD PORTUARIA QUE CONSTITUYAN LA SOCIEDAD C.I. PRODECO S.A. Y LAS COMPAÑIAS CON QUIENES HA ESTRUCTURADO UN ESQUEMA DE TAKE OR PAY**

Sobre los documentos de la oferta oficiosa se constata que se allegó carta de presentación, posteriormente se allegaron el Certificado de Existencia y Representación Legal, en el cual la representante no tiene limitaciones y puede presentar la oferta oficiosa; indica las condiciones principales del contrato de Asociación Futura y Estructura Societaria y manifiesta que la minuta esta en proceso de redacción.

Debe destacarse que el oferente suscribió el memorando de entendimiento e hizo ofrecimiento de oferta take or pay, documento que anexa con la oferta. Respecto de los Estados financieros ha manifestado que los mismos reposan en la Entidad lo cual es cierto por cuanto este oferente los presento al INCO para suscribir el memorando de entendimiento.

Respecto de la descripción general del proyecto, se anexo de acuerdo al requerimiento del INCO, documento indicando el plazo de la concesión, las facilidades terrestres, las facilidades marinas, indicando que en desarrollo del artículo 4° de la Ley 1ª de 1991, Puerto Nuevo adelantará conjuntamente con Drummond LTD obras de beneficio común para la construcción de las facilidades marinas para atender el cargue directo de Puerto Nuevo y la Sociedad American Port Company Inc., así mismo indica que las facilidades marinas serán diseñadas, construidas y operadas por un Joint Venture entre Drummond LTD y Puerto Nuevo, el cual debe ser aprobado por las autoridades competentes.

En relación con las modalidades de operación, el ofertante ha manifestado: "Conforme a lo mencionado en el numeral 2.2 de la presente Propuesta, Puerto Nuevo operará en principio bajo la modalidad de cargue directo establecida en el Decreto 3083 del 15 de agosto de 2007 del Ministerio de Transporte. Sin embargo si las condiciones geotécnicas de la zona no permite dragados por debajo de los dieciséis metros (16 mts) de profundidad, los barcos tipo Cape serán cargados en un setenta y cinco por ciento (75%) en el muelle para cargue de buques y luego serán llevados mar abierto para ser completada la carga con la utilización de artefactos navales (sistema TOP - off), sujeto a la aprobación del Gobierno Nacional.

De los hechos expuestos se establece que el oferente ha cumplimiento con los requisitos básicas y primarios de la oferta oficiosa que tiene como objeto entregar en concesión zonas de uso publico para el desarrollo de un puerto Carbonifero, indicando adicionalmente que sólo se presentó una oferta, no hubo dentro de los términos previstos, oposiciones al proyecto, en consecuencia se considera que la oferta se ajusta a los requerimientos del Estado y puede mediante acto administrativo indicarse las condiciones en las cuales se podrá otorgar la concesión, resolución ésta que es única y exclusivamente de tramite y/o aprobación del trámite.

De otra parte, es importante hacer mención a que esta Coordinación recibió la comunicación 2009-409-001174-2 del 22 de enero de 2009, del señor **Francisco Javier Mora Jaramillo**, sin aportar documento idóneo que demuestre su calidad de representante legal de la Sociedad Portuaria de Ciénaga S.A., quien presenta de manera extemporánea, oposición a la oferta oficiosa, razón por la cual considera que no es admisible la petición del señor Francisco Javier Mora Jaramillo, resaltando que sobre este asunto la administración ya se pronuncio a través de la Resolución **153 del 01 de Abril de 2008**, que resuelve **ARCHIVAR** la solicitud de concesión portuaria presentada por la promesa de Asociación Futura, hoy Sociedad Portuaria de Ciénaga S.A., resolución que fue notificada por Edicto N° 079 del 18 de Abril de 2008, el cual se fijó en un lugar visible del Inco

Por la cual se aprueba un trámite de oferta oficiosa y se indican los términos en los que se otorgará la concesión a la **SOCIEDAD PORTUARIA QUE CONSTITUYAN LA SOCIEDAD C.I. PRODECO S.A. Y LAS COMPAÑIAS CON QUIENES HA ESTRUCTURADO UN ESQUEMA DE TAKE OR PAY**

el 21 de abril de 2008 y se desfijo el 6 de mayo. De este acto administrativo, la Doctora Darley Moreno Torres, actuando de conformidad con poder que adjunta, solicita la **REVOCATORIA DIRECTA de la Resolución 153 del 1 de Abril de 2008.**

En este orden, el Instituto por medio de la Resolución 434 del 2 de octubre de 2008, resolvió la Solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución 153 del 1º de Abril de 2008, **NEGANDO** la petición de Revocatoria Directa, es decir, la Entidad no accedió a la solicitud del señor Francisco Javier Mora Jaramillo, entre otras razones porque la supuesta e indebida notificación no es causal de nulidad de actos administrativos y mucho menos en el caso concreto donde se produce la notificación por conducta concluyente, así como tampoco se accedió al argumento de ilegalidad planteado por la equivocada transcripción de una norma, pues como ya se le indicó, desde el punto de vista legal la referencia incorrecta de una norma en un acto administrativo no contiene ilegalidad que imponga su revocatoria, salvo que de esa cita se extraiga una conclusión apartada de la realidad fáctica o jurídica, situación que no se presentó en el caso concreto.

Estas actuaciones demuestran que el Instituto Nacional de Concesiones Inco, antes de expedir la Resolución N° 548 del 10 de diciembre de 2008, por medio de la cual ofrece unas zonas de uso público que comprenden las playas, los terrenos de bajamar y las zonas accesorias a aquéllas o estos, para la construcción y operación de un puerto carbonífero en el municipio de Ciénaga Magdalena, resolvió a través de la resolución N° 153 del 1º de Abril de 2008 y de la Resolución 434 del 2 de octubre, el trámite de la solicitud de concesión portuaria presentada por la Sociedad Portuaria de Ciénaga, teniendo que concluirse que las razones que expone en su escrito de oposición el señor Mora, no corresponden a la realidad y por tanto no deben ser atendidas.

De otra parte es importante precisar que no se pueden revivir oportunidades que se han dejado precluir, ni trasladar a otros escenarios las discusiones sobre aspectos que fueron validamente resueltos por la Entidad.

En los anteriores términos se ha evaluado la solicitud presentada y se esta a la espera de los conceptos que deben rendir las autoridades sobre la oferta presentada para definir como ya se expresó las condiciones en las cuales se podría otorgar la concesión portuaria."

Que el día de la audiencia pública, se hizo entrega a las autoridades, del expediente contentivo de la solicitud de oferta de concesión, quienes se pronunciaron respecto a la conveniencia y legalidad de la solicitud, de la siguiente manera:

Ministerio de Transporte

El Ministerio de Transporte, a través de la comunicación 2009-409-002342-2 del 6 de febrero de 2009, se pronuncia sobre la viabilidad del proyecto en los siguientes términos:

"(...)

Una vez revisados los documentos recibidos del Instituto Nacional de Concesiones - INCO mediante comunicaciones radicadas en el Ministerio N 20093210016622 de

Por la cual se aprueba un trámite de oferta oficiosa y se indican los términos en los que se otorgará la concesión a la **SOCIEDAD PORTUARIA QUE CONSTITUYAN LA SOCIEDAD C.I. PRODECO S.A. Y LAS COMPAÑIAS CON QUIENES HA ESTRUCTURADO UN ESQUEMA DE TAKE OR PAY**

fecha 14 de enero y 20093210041772 del 27 de enero de 2009, que contiene la oferta oficiosa presentada por Prodeco, me permito expresar lo siguiente:

1. El esquema portuario para cargue de carbón mineral a granel para exportación que se presenta en la oferta corresponde exactamente a las necesidades que tendrán que ser cubiertas en el futuro próximo según las proyecciones de los análisis del sector minero energético.
2. Se tiene en cuenta la posibilidad de crecer en fases, según la capacidad de extracción minera, la capacidad de transporte mina-puerto, y las fluctuaciones del mercado que generalmente se abastece de carbón mineral colombiano.
3. Deja abierta la posibilidad de prestar servicio a pequeños y medianos mineros, y divide en zona ferrestre y marítima, desde el punto de vista de Prodeco, el mecanismo de concesionamiento portuario y licenciamiento ambiental como se presenta a continuación:
 - a) Zona tierra: loop férreo, descargue de trenes, acopio, almacenamiento, entrega y transporte hacia el inicio de muelle.

Adquisición de tierras, construcción y equipamiento de patios con stacker / reclaimers y sistemas ferrestres de bandas transportadoras, valores a cargo de Prodeco.
 - b) Zona mar: muelle con bandas transportadoras y cargadores de buque, dársena de maniobra, canal de acceso.

Piloteaje, construcción de muelles, equipamiento con bandas transportadoras y cargadores de buques, valores a cargo, según el documento recibido, 50% Prodeco, 50% Drummond.
4. El presente concepto se centra en analizar la oferta presentada para la Zona tierra, teniendo en cuenta que los estudios técnicos detallados de la Zona mar no han sido radicados oficialmente.

CONCEPTO SOBRE EL DISEÑO Y LA CAPACIDAD A INSTALAR EN ZONA TIERRA.

Después de un análisis comparativo con patios similares en funcionamiento actualmente en la misma zona de Ciénaga, y otros en el Cerrejón, el Ministerio de Transporte puede concluir que el diseño presentado tiene la capacidad de atender el volumen de carga anunciado.

Se ha confirmado que el lote donde se anuncia la construcción del patio y el esquema de loop férreo + descargue de trenes y transferencia pertenece en la actualidad a un titular diferente a Prodeco. No se anexan títulos de propiedad ni documentos de intención de compraventa. Sin querer interferir en acuerdos que se deben lograr entre privados, se recomienda que INCO verifique los requerimientos que en este sentido ordene la Ley 1 de 1991.

Teniendo en cuenta el compromiso con Ministerio de Transporte, de asignar una capacidad para pequeños y medianos exportadores de carbón a granel, antes de proceder con la construcción debe aclararse cual va a ser la forma en la que se atendería el segmento minoritario de carbón que no tiene acceso directo al corredor férreo y deba obligatoriamente utilizar la carretera.

Por la cual se aprueba un trámite de oferta oficiosa y se indican los términos en los que se otorgará la concesión a la **SOCIEDAD PORTUARIA QUE CONSTITUYAN LA SOCIEDAD C.I. PRODECO S.A. Y LAS COMPAÑÍAS CON QUIENES HA ESTRUCTURADO UN ESQUEMA DE TAKE OR PAY**

Es importante tener en cuenta que la zona de uso público y playa descrita en la oferta oficiosa, aparentemente, no es ocupada por ninguna obra de patio, muelle o acceso a muelle por parte del solicitante.

CONCEPTO SOBRE EL DISEÑO Y LA CAPACIDAD A INSTALAR EN ZONA MAR.

Después de un análisis documental comparativo con muelles similares, ubicados en Australia (Darimble Bay, Hay Point, Abbot Point), el Ministerio de Transporte puede concluir que un muelle compartido, de las dimensiones del mencionado, puede llegar a atender adecuadamente el volumen de carga anunciado.

Aunque se han llevado a cabo reuniones en varias dependencias del gobierno para tratar el compromiso de inversión conjunta en las obras de la zona mar, no se anexa ningún documento definitivo que evidencie un compromiso del Glencore, aceptado por Drummond. Sin querer interferir en acuerdos que se deben lograr entre privados, y teniendo en cuenta que se trata de inversiones conjuntas en área marina superiores a los U\$ 200.000.000 se considera importante que INCO requiera un documento suscrito entre los mencionados.

Teniendo en cuenta que la dimensión prevista inicialmente para el muelle era de 3.5 kilómetros, y la dimensión real que recomiendan los mas recientes estudios presentados por Drummond ante el Sr. Ministro de Transporte, es de 1.9 kilómetros, afectando de manera dramática el volumen de dragado y los precios por cantidades de obra, se considera importante que INCO requiera la actualización de las cifras mencionadas como inversión conjunta y actualice las pólizas de garantía según corresponda.

Aun existiendo una prohibición expresa de cargue de carbón de exportación en barcazas, y siendo este el motivador de toda la oferta oficiosa, el esquema presentado mantiene aproximadamente un 25% de volumen de carga utilizando este método. Se recomienda a INCO solicitar la presentación de alternativas.

Teniendo en cuenta cartas recibidas en el Ministerio de Transporte de los sindicatos de trabajadores que hoy trabajan en el área marina y que probablemente perderían sus empleos al implementarse el actual esquema, sumadas a cartas recibidas de comunidades de pescadores que anuncian desmejoramiento de su calidad de vida. Se recomienda a INCO acompañar a los Ministerios de Transporte, M. Protección Social y M. Ambiente VDT en el establecimiento de mecanismos que permitan mantener el equilibrio social en la zona, durante la construcción y operación del nuevo terminal.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante comunicado de fecha 12 de febrero de 2009 radicada con el N° 2009409002725-2, manifiesta:

"{...)"

Por lo anteriormente expuesto, me permito manifestarle que la documentación aportada por el solicitante no es suficiente para emitir un concepto favorable Y/o desfavorable. Por lo tanto se requiere que alleguen copia de la solicitud formal de la concesión portuaria, en donde se pueda establecer la ubicación, linderos y extensión, descripción del proyecto, plazo de la concesión, tipo de servicio y planos del área que solicitan en concesión, etc.

OK
H.

Por la cual se aprueba un trámite de oferta oficiosa y se indican los términos en los que se otorgará la concesión a la **SOCIEDAD PORTUARIA QUE CONSTITUYAN LA SOCIEDAD C.I. PRODECO S.A. Y LAS COMPAÑÍAS CON QUIENES HA ESTRUCTURADO UN ESQUEMA DE TAKE OR PAY**

Que a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, a través de la comunicación 2009303000677-1 del 26 de enero de 2009, el Instituto Nacional de Concesiones le envió 19 folios y un CD que complementa la información de la propuesta presentada el 14 de enero de 2009 para el puerto denominado "Puerto Nuevo"

Dirección General Marítima - DIMAR

La Dirección General Marítima -DIMAR- del Ministerio de Defensa Nacional se pronuncio sobre la viabilidad del proyecto, a través de la comunicación N° 2009409003189-2 del 18 de enero de 2009, en los siguientes términos:

"(...)

3. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

De acuerdo con la información de la Oferta Oficiosa elevada por Apoderada General de C.I. Prodeco S.A., entregada a esta Dirección por el Instituto Nacional de Concesiones, se establece lo siguiente:

3.1 Verificación Bienes de Uso Público

De acuerdo con la descripción del proyecto presentado por C.I. Prodeco S.A., la zona de uso público que se solicita en concesión, es la declarada como de interés público para fines portuarios en el municipio de Ciénaga, acuerdo resolución 005369 de 10 de diciembre de 2007 del Instituto Nacional de Concesiones así: "una zona de playa de una extensión de 800 metros desde la coordenada del límite de la Sociedad Portuaria RIO CÓRDOBA y hasta la desembocadura del río Toribio y desde ésta hasta el límite de la concesión portuaria otorgada a la Sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC., en una extensión de 1.000 metros aproximadamente, zona de interés público que comprende además las playas y zonas de bajamar y las zonas de maniobras necesarias", Anexo 1.

3.2 Condiciones de Navegabilidad y Maniobrabilidad

El sector solicitado en concesión presenta unas condiciones de navegabilidad seguras; sin embargo, será necesaria la intervención del área marina con un dragado que permita la recepción de barcos tipo Handy y Panamax, y en principio también para cargar barcos tipo Cape; toda vez que el veril de los 10 mts se encuentra aproximadamente a 2,6 Mn de la línea de costa, según la Carta Náutica COL 245.

3.3 Análisis de Riesgo por Fenómenos Naturales

No se prevén condiciones atmosféricas extremas continuas que puedan incidir negativamente en la seguridad de la navegación y maniobras de cargue. Sin embargo, la zona donde se localiza el proyecto se encuentra expuesta a la arremetida directa de los cambios meteomarineros propios de la zona, como el mar de leva y a olas de temporal, toda vez que el área no cuenta con protección natural ni artificial.

3.4 Señalización Marítima

[Handwritten signature]

Por la cual se aprueba un trámite de oferta oficiosa y se indican los términos en los que se otorgará la concesión a la **SOCIEDAD PORTUARIA QUE CONSTITUYAN LA SOCIEDAD C.I. PRODECO S.A. Y LAS COMPAÑIAS CON QUIENES HA ESTRUCTURADO UN ESQUEMA DE TAKE OR PAY**

A partir de la carta náutica COL 245, se evidencia la necesidad de instalar un sistema independiente de señalización marítima para la operación segura del puerto. De ser otorgada la concesión portuaria, el proyecto de señalización deberá ser diseñado por la Señalización Marítima del Caribe SEMAC con sede en Cartagena y deberá ser acogido por la Sociedad Portuaria de Ciénaga S.A., en todos los aspectos técnicos y de posicionamiento que éste disponga.

4. CONCLUSIONES

La información suministrada es de carácter general y está sometida a cambios del diseño final del proyecto.

Las áreas de bien de uso público a entregar en concesión, no podrán ser definidas hasta tanto no se entreguen los diseños finales del proyecto.

5. CONCEPTO

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y que este proyecto genera desarrollo nacional en el tema del poder marítimo, se emite concepto técnico de conveniencia Favorable para el trámite de oferta oficiosa presentado por C.I. PRODECO S.A. ante el "INCO".

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se pronunció sobre la viabilidad del proyecto, a través de la comunicación N° 2009409002496-2 del 10 de febrero de 2009, en los siguientes términos:

"[...]

Mediante los oficios del asunto, el Instituto Nacional de Concesiones - INCO solicita concepto, sobre la propuesta presentada el 14 de enero de 2009 para el puerto denominado "Puerto Nuevo" por la apoderada de la empresa C.I. Prodeco S.A., al respecto es importante precisar que:

De conformidad con el parágrafo del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, la licencia ambiental es prerequisite para el otorgamiento de la concesión portuaria.

Mediante Auto N° 3078 del octubre 14 de abril 9 2008, este Ministerio inició el trámite administrativo de Licencia Ambiental solicitado por la señora MARIA MARGARITA ZULETA, identificada con C.C. 39.692.854 en su calidad de apoderada general de la sociedad C.I. PRODECO S.A. NIT 860.041.312-9, para la parte terrestre del proyecto "Construcción y operación del puerto marítimo Puerto Nuevo", localizado en el municipio de Ciénaga en el departamento del Magdalena, y con el Auto 3627 del 12 de diciembre de 2008 se requirió información adicional.

Así las cosas, este Ministerio se pronunciará sobre la viabilidad ambiental del mismo, mediante el correspondiente acto administrativo que otorgue o niegue la respectiva licencia ambiental."

Alcaldía de Ciénaga



Por la cual se aprueba un trámite de oferta oficiosa y se indican los términos en los que se otorgará la concesión a la **SOCIEDAD PORTUARIA QUE CONSTITUYAN LA SOCIEDAD C.I. PRODECO S.A. Y LAS COMPAÑÍAS CON QUIENES HA ESTRUCTURADO UN ESQUEMA DE TAKE OR PAY**

La Alcaldía de Ciénaga no asistió a la audiencia pública y tampoco envió comunicación alguna pronunciándose sobre la oferta oficiosa presentada por la Sociedad C.I. Prodeco y las compañías con quienes estructura el esquema de take or pay.

Ministerio de Comercio Industria y Turismo

El Ministerio de Comercio Industria y Turismo, no envió comunicación alguna pronunciándose sobre la viabilidad del proyecto.

Superintendencia de Puertos y Transporte

La Superintendencia de Puertos y Transporte asistió a la audiencia pública en calidad de invitada, y se pronunció a través de la comunicación 2009-409-001793-2 del 2 de febrero en los siguientes términos:

"(...)

me permito mencionar que de acuerdo con el concepto de la Oficina Jurídica de la SUPERTRANSPORTE, mediante memorando internos con radicados 03 - 1316 y 03 - 1434 del 01 de noviembre y 06 de diciembre del año 2007, ha recomendado a esta Superintendencia Delegada de Puertos no pronunciarse sobre la conveniencia o legalidad de las solicitudes de concesión portuaria, toda vez que no es de la naturaleza de una Superintendencia emitir concepto sobre un procedimiento que la Ley otorgó al INCO Y CORMAGDALENA.

Así las cosas, esta Superintendencia Delegada de Puertos no se pronunciará de la conveniencia y legalidad de la oferta oficiosa por la Sociedad Puerto Nuevo."

Que la propuesta presentada para la oferta oficiosa plantea un esquema en desarrollo del artículo 4 de la Ley 1ª de 1991 que se acoge en el documento CONPES 3540 del 25 de agosto de 2008, en el sentido de adelantar conjuntamente, obras de beneficio común para la construcción de las facilidades marinas.

Que mediante comunicación dirigida a los señores Ministros de Minas y Energía, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Transporte y a la Ministra Consejera de la Presidencia, las compañías Drummond Ltd y Glencore Internacional AG, expresan:

"(...)

En seguimiento de las reuniones sostenidas individual y conjuntamente entre Drummond Ltd, Glencore Internacional AG y el Gobierno Nacional, reiteramos nuestra intención de desarrollar de forma conjunta las facilidades marinas para la ampliación del puerto de American Port Company Inc. Y la construcción de Puerto Nuevo, en los términos establecidos en el documento CONPES 3540 de 25 de agosto de 2008.

Respetuosamente solicitamos a ustedes una reunión para revisar los principios que regirán la aplicación de las recomendaciones del documento CONPES 3540, las cuales facilitaran el desarrollo del proyecto conjunto en el marco del artículo

Por la cual se aprueba un trámite de oferta oficiosa y se indican los términos en los que se otorgará la concesión a la **SOCIEDAD PORTUARIA QUE CONSTITUYAN LA SOCIEDAD C.I. PRODECO S.A. Y LAS COMPAÑIAS CON QUIENES HA ESTRUCTURADO UN ESQUEMA DE TAKE OR PAY**

4 de la ley 1 de 1991. Lo anterior está contenido en el borrador de Memorando de Entendimiento presentado a ustedes para su revisión y comentarios con nuestra carta de 18 de septiembre de 2008, principalmente en cuanto respecta a las acciones del Gobierno Nacional en el artículo 8 de dicho memorando."

Que teniendo en cuenta el parágrafo 1º del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, "La facultad de otorgar licencias ambientales para la construcción de puertos se hará sin perjuicio de la autoridad competente para otorgar concesiones portuarias. No obstante la Licencia Ambiental es prerequisite para el otorgamiento de concesiones portuarias." Por tal motivo, se exigirá la presentación de la respectiva licencia ambiental, previa a la expedición de la Resolución de Otorgamiento.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Indicar a continuación los términos en los que se otorgará a la **SOCIEDAD PORTUARIA QUE CONSTITUYAN LA SOCIEDAD C.I. PRODECO S.A. Y LAS COMPAÑIAS CON QUIENES HA ESTRUCTURADO UN ESQUEMA DE TAKE OR PAY**, la concesión para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquéllas o éstos para la construcción, administración y operación de un puerto destinado al servicio público para el manejo de carbón con cargue directo, en jurisdicción del municipio de Ciénaga - Magdalena, en el sector conocido como Hacienda Papare en inmediaciones del Río Toribio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESCRIPCIÓN DE LOS LÍMITES EXACTOS Y CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA ZONA OBJETO DE LA CONCESIÓN.- Teniendo en cuenta lo indicado en el artículo anterior, las zonas objeto de la concesión serán las que se indican a continuación:

2.1 UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LAS ZONAS DE USO PÚBLICO OBJETO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN PORTUARIA.

2.1.1 Ubicación:

Las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquéllas o éstos para la construcción y operación del puerto a desarrollar y objeto de la oferta oficiosa, se encuentran localizadas en el Mar Caribe, en jurisdicción del municipio de Ciénaga - Magdalena, en el sector conocido como Hacienda Papare en inmediaciones del Río Toribio.

2.1.2 Linderos y extensión:

Una zona de playa en una extensión de 800 metros desde la coordenada del límite de la concesión portuaria otorgada a la sociedad portuaria de CIENAGA S.A., hoy Sociedad Portuaria RIO CÓRDOBA y hasta la desembocadura del río Toribio y desde ésta hasta el límite de la concesión portuaria otorgada a la

Handwritten signature or initials.

Por la cual se aprueba un trámite de oferta oficiosa y se indican los términos en los que se otorgará la concesión a la **SOCIEDAD PORTUARIA QUE CONSTITUYAN LA SOCIEDAD C.I. PRODECO S.A. Y LAS COMPAÑIAS CON QUIENES HA ESTRUCTURADO UN ESQUEMA DE TAKE OR PAY**

sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC., en una extensión de 1.100 metros aproximadamente, localizados en el Mar Caribe, en jurisdicción del municipio de Ciénaga - Magdalena, en el sector conocido como Hacienda Papare en inmediaciones del Río Toribio.

No obstante la longitud indicada, la zona finalmente entregada en concesión, será la que defina los estudios y diseños de las instalaciones portuarias y se indicaran de manera precisa en la resolución de otorgamiento de la concesión y deberán expresarse en el sistema magna - sirgas en coordenadas planas gauss Kruger con origen Bogotá que es el sistema adoptado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para establecer las Coordenadas en Colombia en esa zona geográfica.

Se indica que las coordenadas geográficas aproximadas que delimitan la zona de playa donde se desarrollará el proyecto son: (11°02'45" N; 74°13'57" O), en el punto límite con la concesión sociedad portuaria de Ciénaga [Actualmente Río Córdoba] y (11°03'35" N; 74°13'20" O), en el punto límite con la Sociedad American Port Company Inc.

ARTÍCULO TERCERO.- DESCRIPCIÓN DE LOS TERRENOS ALEDAÑOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO. Los predios que se requieren como los necesarios para el desarrollo del proyecto del puerto integrador para la exportación de carbón en el sector de Ciénaga, pertenecen a la Hacienda Papare y se ubican al lado y lado del Río Toribio.

Es de exclusiva responsabilidad de **C.I. PRODECO S.A. Y LAS COMPAÑIAS CON QUIENES HA ESTRUCTURADO UN ESQUEMA DE TAKE OR PAY** todas y cada una de las obligaciones relativas a la adquisición y negociación de los predios necesarios para la ejecución del proyecto bajo los términos contemplados en la ley 1ª de 1991.

C.I. PRODECO S.A. Y LAS COMPAÑIAS CON QUIENES HA ESTRUCTURADO UN ESQUEMA DE TAKE OR PAY, en su propuesta esta considerando que los terrenos que requiere para el desarrollo del proyecto son aproximadamente ciento setenta hectáreas (170 has).

ARTÍCULO QUINTO.- PLAZO DE LA CONCESIÓN: El plazo de la concesión portuaria que se otorgará, será por el término de TREINTA (30) AÑOS que se comenzarán a contar a partir de la fecha de suscripción del Contrato Estatal de Concesión Portuaria, previa aprobación de la garantía de cumplimiento de las condiciones generales de la concesión.

ARTÍCULO SEXTO.- CONDICIONES ESPECIALES DE DESARROLLO DEL PUERTO Y CONDICIONES TECNICAS BASICAS.- El proyecto se adelantará en dos escenarios: i) El área de tierra y ii) el área marítima. La intervención en el área marítima se podrá adelantar a través de acuerdos sobre obras de beneficio común con otros puertos públicas y privados, en el marco del artículo 4 de la Ley 1ª de 1991, para tener un desarrollo Conjunto con otras operaciones portuarias y minimizar los impactos ambientales, asociados con la construcción y operación de dichas actividades.

Handwritten initials or signature in the bottom right corner.

Por la cual se aprueba un trámite de oferta oficiosa y se indican los términos en los que se otorgará la concesión a la **SOCIEDAD PORTUARIA QUE CONSTITUYAN LA SOCIEDAD C.I. PRODECO S.A. Y LAS COMPAÑIAS CON QUIENES HA ESTRUCTURADO UN ESQUEMA DE TAKE OR PAY**

Si C.I. PRODECO S.A. Y LAS COMPAÑIAS CON QUIENES HA ESTRUCTURADO UN ESQUEMA DE TAKE OR PAY, a quienes se esta aprobando este trámite, no logran acuerdos con puertos públicos y/o privados para desarrollar las facilidades marítimas, se deben obligar a construir la infraestructura portuaria para el puerto Carbonífero "Puerto Nuevo", a su cuenta y riesgo. En este escenario se debe recalcular el valor de la contraprestación con base en el nuevo valor de las inversiones a ejecutar por éstos.

Si existe acuerdo para construir las facilidades portuarias con puertos públicos y/o privados, las facilidades marinas serán diseñadas, construidas y operadas por un Joint Venture, el cual debe ser aprobado por el Instituto Nacional de Concesiones Inco, previo concepto de la Dirección General Marítima DIMAR y del Ministerio de Ambiente.

Los accesos marítimos, ferroviarios y terrestres del proyecto, y su mantenimiento, serán desarrollados por cuenta y riesgo del concesionario.

El proyecto deberá tener un sistema tarifario que permita mantener la excelencia en la calidad del servicio y el cumplimiento de los más altos estándares ambientales aprobados por la autoridad ambiental y el acceso universal al mismo en condiciones de equidad.

Las asociaciones futuras que participen deberán asegurar que en la sociedad portuaria que constituyan se garantice la protección a los accionistas minoritarios y prácticas de buen gobierno.

6.1 Facilidades Terrestres:

El área de las facilidades terrestres tiene aproximadamente ciento setenta hectáreas (170 has) y está ubicada entre el río Toribio y el puerto de la Sociedad American Port Company Inc, y entre la Troncal del Caribe y la Red Férrea del Atlántico. El área de aproximadamente cincuenta y cuatro hectáreas (54 has), existente entre el río Toribio y el puerto Sociedad American Port Company Inc, y entre la Red Férrea del Atlántico y la zona de playa, será un área de amortiguación de Puerto Nuevo.

La fase inicial de desarrollo de Puerto Nuevo incluye la construcción de un terminal portuario que será capaz de recibir volúmenes de carbón de 32 millones de toneladas por año.

Está previsto que el acceso de la carga a las facilidades terrestres de Puerto Nuevo sea por vía férrea y el acceso de personal a las instalaciones se haga por la Troncal del Caribe

El diseño del acceso férreo tiene un loop que se desprende de la Red Férrea del Atlántico, unos metros antes del puente existente sobre el río Toribio. El loop tiene una longitud de cinco kilómetros (5 Km.) y permite acomodar en su acceso como en el área de salida un tren conformado por tres (3) locomotoras y ciento treinta y tres (133) vagones con capacidad de sesenta toneladas (60 tons) caca uno.

JA
JA

Por la cual se aprueba un trámite de oferta oficiosa y se indican los términos en los que se otorgará la concesión a la **SOCIEDAD PORTUARIA QUE CONSTITUYAN LA SOCIEDAD C.I. PRODECO S.A. Y LAS COMPAÑIAS CON QUIENES HA ESTRUCTURADO UN ESQUEMA DE TAKE OR PAY**

El loop tendrá dos apartaderos en la entrada para permitir el estacionamiento de dos trenes cargados. El loop y los dos apartaderos tendrán sus correspondientes cambiavías para permitir la entrada y salida de trenes sin interferencias.

La facilidad del descargue de trenes consiste en el sistema de descargue y las bandas transportadoras. El sistema de descargue consiste en una fosa de concreto, un túnel, dos tolvas de acero de descargue comunicadas entre sí y cuatro alimentadores.

La capacidad de las tolvas es de cien toneladas (100 tons) de carbón lo que equivale a 1.6 vagones, suficiente para absorber las fluctuaciones de velocidad durante el proceso de descargue.

De acuerdo con el diseño la capacidad de descargue del sistema es de ocho mil toneladas por hora (8.000 tons/h)

Las facilidades terrestres también contarán con un área de oficina, talleres generales, talleres de mantenimiento férreo y patios de almacenamiento de carbón.

El taller de mantenimiento férreo constará de tres bahías para el mantenimiento de locomotoras y vagones. Estas bahías estarán localizadas al sureste del loop y serán utilizadas primordialmente para reparaciones de emergencia.

Inicialmente los patios de almacenamiento de carbón consistirán de cuatro (4) áreas en línea con dos (2) apiladores y dos (2) reclamadores como se indica en el Gráfico 4. La capacidad de apilamiento por apilador es de ocho mil toneladas por hora (8.000 tons/h). La capacidad de reclamo por reclamador será de seis mil toneladas por hora (6.000 tons/h). La capacidad total de reclamo será de doce mil toneladas por hora (12.000 tons/h). Un sistema de bandas actuará a lo largo del patio en el proceso de transporte y distribución del carbón, sistemas automáticos de control de polvo estarán alineados a lo largo de los patios.

La capacidad de almacenamiento durante la primera fase de expansión será de un millón doscientas mil toneladas (1.200.000 tons) de carbón. Un silo de tres mil toneladas (3.000 tons) ubicado a la salida de los patios permitirá mantener la flexibilidad operativa y amortiguar los cambios en el cargue de bodegas en los buques.

6.2 Facilidades Marinas

Como ya se indicó, en desarrollo del artículo 4 de la Ley 1 de 1991, se podrán hacer acuerdos **para construir las facilidades portuarias con puertos públicos y/o privados.**

Las facilidades marinas que se pretenden desarrollar consisten en Un muelle de acceso con una longitud aproximada de tres kilómetros y ochocientos metros (3,8 Km.) conectará el sistema de cargue de buques con el sistema de bandas localizado en la zona de patios. La longitud del muelle será ajustada de acuerdo con los estudios definitivos, los diseñara y la ingeniería de detalle. Sobre

Por la cual se aprueba un trámite de oferta oficiosa y se indican los términos en los que se otorgará la concesión a la **SOCIEDAD PORTUARIA QUE CONSTITUYAN LA SOCIEDAD C.I. PRODECO S.A. Y LAS COMPAÑÍAS CON QUIENES HA ESTRUCTURADO UN ESQUEMA DE TAKE OR PAY**

el muelle de acceso se ubicarán las bandas transportadoras y permitirá el acceso de equipos para el mantenimiento de bandas y cargadores de buques.

El sistema de cargue de buques consta de dos muelles o atracaderos con cargadores de barcos móviles con capacidad para acomodar y cargar al 100% barcos tipo Handy y Panamax, y en principio también para cargar barcos tipo Cape. El sistema de cargue de barcos estará diseñado para una capacidad de cargue de doce mil toneladas por hora (12.000 tons/h).

Para la primera Fase del proyecto, el muelle para cargue de buques tendrá aproximadamente veinte metros (20 mts) de ancho por trescientos cincuenta metros (350 mts) de largo construido en placas de concreto soportadas por vigas y pilares en acero con la posibilidad de colocar dos Capes uno a cada lado.

El canal de navegación tendrá cuatro mil metros (4.000 mts) de longitud por doscientos metros (200 mts) de ancho y la dársena de giro será de setecientos metros (700 mts) de ancho por mil metros (1.000 mts) de largo, ambos tendrán una profundidad de veinte metros (20 mts) y tiene la capacidad de recibir barcos tipo Cape cargados.

El carbón que llegue a Puerto Nuevo será llevado a la pasarela que tendrá dos bandas, siempre y cuando se llegue a acuerdos de obras de beneficio común.

El área marina requerida para las maniobras, fondeo y cargue de naves para Puerto Nuevo será determinada con base en los estudios finales y sujeto a los acuerdos que se llegaren a lograr y sean aceptables para el Gobierno Nacional.

En todo caso los estudios de factibilidad e ingeniería de detalle determinara en su momento la longitud del muelle, la capacidad de cargue y de atraque que se requiera, para lo cual se desarrollaran las siguientes actividades

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD /	DURACION
1	Estudios Marinos /	6
2	Estudios de Prefactibilidad /	6
2	Toma de Decisiones /	1
3	Estudios de Factibilidad /	6
3	Toma de Decisiones /	1
4	Ingeniería de Detalle /	12
5	Procura y Contratación /	6
6	Construcción /	18
7	Puesta en Marcha /	3

Handwritten signature and initials

Por la cual se aprueba un trámite de oferta oficiosa y se indican los términos en los que se otorgará la concesión a la **SOCIEDAD PORTUARIA QUE CONSTITUYAN LA SOCIEDAD C.I. PRODECO S.A. Y LAS COMPAÑÍAS CON QUIENES HA ESTRUCTURADO UN ESQUEMA DE TAKE OR PAY**

NOTA: Las actividades propuestas están en ejecución desde el año 2008, por lo tanto, los aspectos relacionados con los estudios marinos y de prefactibilidad se encuentran en un alto grado de avance.

ARTICULO SEPTIMO.- MODALIDADES DE OPERACIÓN. La operación portuaria se deberá realizar de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3083 del 2007 y demás normas que lo modifiquen y / o sustituyan.

PARAGRAFO.- INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL ÁREA DE INSPECCIÓN. La Sociedad dispondrá como mínima infraestructura física para la realización de las inspecciones determinadas en los procesos de importación, exportación y tránsito aduanero, de un área específica, cubierta, restringida, con dispositivos y procedimientos de seguridad y operación, según los lineamientos que para tal efecto establezcan las autoridades y las normas que determinen estándares nacionales e internacionales sobre estos aspectos en cada lugar. En esta aérea deberán acondicionarse de manera contigua las oficinas de las diferentes autoridades, para garantizar el cumplimiento oportuno de sus funciones en óptimas condiciones de seguridad industrial. Dicha área deberá prever los espacios necesarios para los flujos de operación con equipos de inspección no intrusivos, así como las zonas de operación y de seguridad que correspondan. De igual forma, para la determinación de esta área se deberán tener en cuenta, los volúmenes de carga objeto de comercio exterior, las proyecciones de crecimiento en cada puerto, aeropuerto o paso de frontera, así como las previsiones y requerimientos mínimos establecidos en los planes de expansión portuaria, planes maestro y los acuerdos adoptados entre autoridades de los países colindantes. Así mismo deberá garantizar la conexión a los servicios informáticos electrónicos y sistemas de comunicación por parte de las autoridades para el ejercicio de las facultades de control.

ARTICULO OCTAVO.- VOLUMEN Y CLASE DE CARGA: Para la Primera Fase de Puerto Nuevo, se exportarán hasta 32 millones de toneladas al año.

ARTÍCULO NOVENO.- USUARIOS Y CLASE DE SERVICIO: La concesión se otorgará para la prestación de servicio al PÚBLICO en general, y podrán ser usuarios de Puerto Nuevo los exportadores de carbón térmico que estén dispuestos a someterse a las tarifas y a las condiciones de operación.

Puerto Nuevo Compromiso Take or Pay

	<u>Tonelaje Máximo</u>	<u>Porcentaje</u>	<u>Volumen Garantizado</u>
Cesar	4,900,000	11.59%	7,000,000
Carboandes	300,000	0.71%	428,571
Tayrona	2,000,000	4.73%	2,857,143
Carbovénte	2,000,000	4.73%	2,857,143
Milpa	770,000	1.82%	1,100,000
Prodeco	15,000,000	35.49%	21,428,571
Invercoal	1,800,000	4.26%	2,571,429
Caribe	7,000,000	16.56%	10,000,000
MPX	8,500,000	20.11%	12,142,857
Total	42,270,000	100%	60,385,714

[Handwritten signature]

Por la cual se aprueba un trámite de oferta oficiosa y se indican los términos en los que se otorgará la concesión a la **SOCIEDAD PORTUARIA QUE CONSTITUYAN LA SOCIEDAD C.I. PRODECO S.A. Y LAS COMPAÑIAS CON QUIENES HA ESTRUCTURADO UN ESQUEMA DE TAKE OR PAY**

ARTICULO DECIMO.- ACCESOS: Esta previsto que el acceso de la carga a las facilidades terrestres de Puerto Nuevo sea por vía férrea y el acceso de personal a las instalaciones se hagan por la Troncal del Caribe. El acceso marítimo: El área marina requerida para las maniobras, fondeo y cargue de naves para Puerto Nuevo será determinada con base en los estudios finales y sujeto a los acuerdos que se logren por el desarrollo de las facilidades marinas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PLAN DE INVERSIONES: El plan de inversiones que desarrollara la **SOCIEDAD C.I. PRODECO S.A. Y LAS COMPAÑIAS CON QUIENES HA ESTRUCTURADO UN ESQUEMA DE TAKE OR PAY**, en la zona de uso público, equivale a **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 320.632.000) A PRECIOS CONSTANTES DEL AÑO 2009**, cuya deflactación se ha calculado con base en una inflación del 2,10% anual, factor que se utilizar

PARAGRAFO PRIMERO.- En el evento que **C.I. PRODECO S.A. Y LAS COMPAÑIAS CON QUIENES HA ESTRUCTURADO UN ESQUEMA DE TAKE OR PAY** solicite modificación del plan de inversiones aprobado o incumpla el cronograma de las inversiones que se apruebe en el contrato, deberá garantizar que el VP (Valor Presente) de las inversiones, sea igual al registrado en el modelo financiero que de origen a la contraprestación, descontado a un porcentaje anual que se establecerá en su momento (**WACC EN CORRIENTES**). Para este efecto se calculará el V.P., de las inversiones. El Cronograma y Plan de Inversiones a ejecutar por **C.I. PRODECO S.A. Y LAS COMPAÑIAS CON QUIENES HA ESTRUCTURADO UN ESQUEMA DE TAKE OR PAY** en zonas de uso publico, es el siguiente:

SISTEMA DE CARGUE (INCLUYE AREA MARINA)

Muelle de acceso (Trestle) - 13m de ancho	4,000	m	39,000	78,000,000
- Pilotes y soportes				
- Incluye acceso de equipo móvil al muelle cargador de barcos				
- 50% de los costos se comparten				
Banda del muelle de acceso (Trestle Conveyor) C-124	4,150	m	5,000	20,750,000
- banda de 2400 mm de ancho a 12,000 t/h de capacidad				
Torre de transferencia TT 47	1	EA	600,000	600,000
Parte Eléctrica e Instrumentación asociada al sistema de cargue	1	LS	1,500,000	1,500,000
Protección catódica del muelle de acceso -50% del costo compartido	1	LS	800,000	400,000
TOTAL				101,450,000

SISTEMA CARGUE DE BARCOS

Movilización y desmovilización	1	LS	500,000	500,000
--------------------------------	---	----	---------	---------

ad
11

Por la cual se aprueba un trámite de oferta oficiosa y se indican los términos en los que se otorgará la concesión a la **SOCIEDAD PORTUARIA QUE CONSTITUYAN LA SOCIEDAD C.I. PRODECO S.A. Y LAS COMPAÑÍAS CON QUIENES HA ESTRUCTURADO UN ESQUEMA DE TAKE OR PAY**

Muelle del cargador de barcos 350m de largo . x 20m de ancho	7,000	m ²	4,000	28,000,000
- Pilotes				
- cabezas				
- pasamanos y corredores				
- barandas y protectores				
Cargador de barcos (Travelling Shiploader) & Tripper - 12,000 t/h	1	EA	19,000,000	19,000,000
- incluye transporte e instalación				
Rieles para el cargador de barcos & tripper	700	m	800	560,000
Banda cargador de barcos C-125	330	m	12,000	3,960,000
- banda de 2400 mm de ancho a 12,000 t/h de capacidad				
Torre soporte del boom del cargador de barcos	1	EA	150,000	150,000
Proteccion catódica	1	LS	250,000	250,000
Ayudas de navegación	1	LS	100,000	100,000
Sistema de atraque de barcos	1	LS	40,000	40,000
Parte Eléctrica e instrumentación asociada	1	LS	300,000	300,000
Muelle y cargador de barcos				
TOTAL:				52,860,000
DRAGADO				
Movilización y desmovilización	1	LS	800,000	800,000
- 50% del costo compartido con Drummond				
Dragado canal de acceso y darsena de giro	22,400,000	m ²	3	33,600,000
- 50% del costo compartido con Drummond				
TOTAL:				34,000,000

Si C.I. PRODECO S.A. Y LAS COMPAÑÍAS CON QUIENES HA ESTRUCTURADO UN ESQUEMA DE TAKE OR PAY, a quienes se esta aprobando este trámite, no logran acuerdos con puertos públicos y/o privados para desarrollar las facilidades

Handwritten signature/initials

Por la cual se aprueba un trámite de oferta oficiosa y se indican los términos en los que se otorgará la concesión a la **SOCIEDAD PORTUARIA QUE CONSTITUYAN LA SOCIEDAD C.I. PRODECO S.A. Y LAS COMPAÑIAS CON QUIENES HA ESTRUCTURADO UN ESQUEMA DE TAKE OR PAY**

marítimas, se deben obligar a construir la infraestructura portuaria para el puerto Carbonífero "Puerto Nuevo", a su cuenta y riesgo. En este escenario se debe recalcular el valor de la contraprestación con base en el nuevo valor de las inversiones a ejecutar por éstos.

PARAGRAFO CUARTO.- Las inversiones a realizar por parte de la **SOCIEDAD C.I. PRODECO S.A. Y LAS COMPAÑIAS CON QUIENES HA ESTRUCTURADO UN ESQUEMA DE TAKE OR PAY**, estará sujeta a las siguientes reglas:

- **Prioridad de inversiones:** Las inversiones se encuentran priorizadas de acuerdo con el Plan de Inversiones. No obstante, las Partes de común acuerdo podrán modificar la prioridad de las inversiones, con base en las necesidades concretas de expansión de la capacidad del terminal frente al incremento esperado de tráfico de carga y a la necesidad de mantener estándares internacionales de eficiencia en la operación.
- **Reversión:** La totalidad de las obras y equipos contenidos en el Plan de Inversiones (salvo en el caso de que se trate de derechos de propiedad intelectual que por su naturaleza no puedan ser objeto de transferencia), revertirán a la Nación al finalizar la concesión, con independencia de que se hayan ejecutado directamente por EL CONCESIONARIO o por este a través de terceros y de la forma de adquisición o financiación de las mismas.
- **Inversiones adicionales:** En el evento que habiéndose ejecutado el monto total del Plan de Inversiones llegaren a requerirse inversiones adicionales útiles o necesarias para efectos de la seguridad del puerto, para mejorar su capacidad o eficiencia, ellas deberán ser previamente autorizadas por el INCO o quien haga sus veces, previo el cumplimiento de los requisitos que para estos efectos establezca la ley aclarando que las mismas son a cuenta y riesgo de la Sociedad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. – Auditoria y Control del Plan de Inversiones . El Plan de inversión estará sujeto al control de una auditoria y control externo, el cual será contratado por el INCO, mediante los procedimientos aplicables que garanticen la transparencia en su selección y su costo será asumido por la Sociedad Portuaria, efecto para el cual deberá constituir un encargo fiduciario en el momento que la Entidad se lo indique. Esta Auditoria y Control es la encargada de revisar que las obras y las inversiones en equipos se realicen dentro del cronograma previsto en el Plan de Inversiones y bajo el cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a las especificaciones técnicas y tecnológicas en la construcción de infraestructura. Esta interventoria también comprenderá la revisión y ejecución de las inversiones en obras sociales a que se comprometió la Sociedad bajo su régimen de Zona Franca Especial. En el mismo sentido debe verificar la correspondencia entre el valor de las inversiones ejecutadas y su imputación al Plan de Inversiones.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- VALOR DE LA AUDITORIA Y CONTROL DE LAS OBRAS CIVILES. C.I. PRODECO S.A. Y LAS COMPAÑIAS CON QUIENES HA ESTRUCTURADO UN ESQUEMA DE TAKE OR PAY, deberán pagar por concepto de auditoria y/o interventoria de obras civiles SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILONES DE DOLARES. Este valor está sujeta a revisión y dependerá del monto real de la inversión que se apruebe en el contrato de concesión. Este valor esta sujeto a revisión y dependen de los estudios de prefactibilidad y factibilidad que arrojen los estudios.

OH
27

Por la cual se aprueba un trámite de oferta oficiosa y se indican los términos en los que se otorgará la concesión a la **SOCIEDAD PORTUARIA QUE CONSTITUYAN LA SOCIEDAD C.I. PRODECO S.A. Y LAS COMPAÑIAS CON QUIENES HA ESTRUCTURADO UN ESQUEMA DE TAKE OR PAY**

PARAGRAFO PRIMERO.- En caso de presentarse una diferencia entre el Auditor y /o Interventor y el CONCESIONARIO, la misma se trasladara al INCO, y en caso de subsistir la diferencia, esta se someterá al mecanismo de solución de controversias establecido en el contrato de concesión.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Sin perjuicio de las facultades del Auditor y / o Interventor, el CONCESIONARIO será autónomo en el manejo financiero, administrativo, técnico y operativo del terminal y deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato de concesión.

EI VALOR DEL CONTRATO Y DE LAS CONTRAPRESTACIONES: El valor del contrato de concesión portuaria será el valor presente de la contraprestación por concepto de zona de uso publico, tasada a la **SOCIEDAD C.I. PRODECO S.A. Y LAS COMPAÑIAS CON QUIENES HA ESTRUCTURADO UN ESQUEMA DE TAKE OR PAY** Este valor se tasara en la resolución de otorgamiento de la concesión portuaria, por cuanto se ha condicionado su resultado a la aprobación inicial del Consejo Directivo del INCO, previa convalidación del modelo presentado y del esquema de desarrollo que se propone adelantar en el puerto.

LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS DE USO PÚBLICO, se tasara en dólares de los Estados Unidos de America y se liquidaran a la Tasa Representativa del Mercado – TRM - del día del pago pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión, o en su defecto pagará, treinta (30) anualidades anticipadas, liquidadas a la tasa representativa del mercado – TRM - del día del pago, pagaderas la primera dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión y las subsiguientes, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la fecha de inicio de la anualidad.

PARAGRAFO PRIMERO. Si se modifica la forma de pago establecida, debe aplicarse un costo financiero equivalente al un porcentaje anual (**WACC EN CORRIENTES**) que se tasara en la resolución de otorgamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- PARÁGRAFO: De dicho pago el 80% le corresponde a la NACIÓN – Instituto Nacional de Vías y el 20% restante al Municipio de Ciénaga Magdalena, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, que modifica el artículo 7º de la Ley 1º de 1991

PARAGRAFO TERCERO. SI C.I. PRODECO S.A. Y LAS COMPAÑIAS CON QUIENES HA ESTRUCTURADO UN ESQUEMA DE TAKE OR PAY, a quienes se esta aprobando este trámite, no logran acuerdos con puertos públicos y/o privados para desarrollar las facilidades marítimas, se deben obligar a construir la infraestructura portuaria para el puerto Carbonífero "Puerto Nuevo", a su cuenta y riesgo. En este escenario se debe recalcular el valor de la contraprestación con base en el nuevo valor de las inversiones a ejecutar por éstos.

El valor de contraprestación por el uso y goce temporal y exclusivo de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias de uso público y de infraestructura, podrá ser revisado nuevamente si han transcurrido más de seis

Por la cual se aprueba un trámite de oferta oficiosa y se indican los términos en los que se otorgará la concesión a la **SOCIEDAD PORTUARIA QUE CONSTITUYAN LA SOCIEDAD C.I. PRODECO S.A. Y LAS COMPAÑIAS CON QUIENES HA ESTRUCTURADO UN ESQUEMA DE TAKE OR PAY**

meses sin que la Entidad pueda expedir la resolución de otorgamiento, en este evento el peticionario se obliga a actualizar el modelo financiero y a enviarlo nuevamente para su evaluación.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- GARANTIAS: La **SOCIEDAD C.I. PRODECO S.A. Y LAS COMPAÑIAS CON QUIENES HA ESTRUCTURADO UN ESQUEMA DE TAKE OR PAY S.A.,** deberán amparar los riesgos que a continuación se indican, a través de una póliza de seguros que constituirá dentro de dentro de los **treinta (30) días hábiles siguientes al ejecutoria del acto administrativo por el cual se otorgue la solicitud de concesión portuaria, o antes si ello es posible,** las cuales se expedirán por períodos de cinco (5) años prorrogables en cada vencimiento de manera tal que se garantice el término señalado anteriormente. En caso de requerirse nuevas garantías el solicitante las constituirá de conformidad con las instrucciones que para el efecto impartirá el INCO o quien haga sus veces.

15.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN

Por medio de la cual se le garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones, Instituto Nacional de Vías- INVIAS y Superintendencia de Puertos y Transporte y al Municipio de Cartagena que el concesionario ocupará y usará los terrenos dados en concesión y ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial las relacionadas con el pago de la contraprestación y de la tasa de vigilancia, el mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión de acuerdo con la ley, con las Resoluciones de Aprobación y de Otorgamiento de la Concesión, con el Contrato Estatal de Concesión y con las reglamentaciones generales expedidas por el Instituto Nacional de Concesiones, en cuantía del dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor de las inversiones para las obras civiles que se autorizan realizar al concesionario, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado - TRM del día de su expedición por parte de la Compañía de Seguros, sin que supere la cantidad equivalente a 50.000 salarios mínimos mensuales. Con una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión y seis (6) meses más, y en caso de ampliación deberá ser prorrogada o reajustada, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9 del Decreto 708 de 1992.

15.2 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Por medio de esta se garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones, el pago de la indemnización con ocasión de daños causados a operadores portuarios, titulares de mercancías y bienes y derechos de terceros, en cuantía del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total de las inversiones a realizar, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado TRM del día de su expedición por parte de la Compañía Aseguradora, el término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la concesión y seis (6) meses más y en caso de ampliación deberá ser prorrogada o reajustada.

15.3 GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL

AM
ST.

Por la cual se aprueba un trámite de oferta oficiosa y se indican los términos en los que se otorgará la concesión a la **SOCIEDAD PORTUARIA QUE CONSTITUYAN LA SOCIEDAD C.I. PRODECO S.A. Y LAS COMPAÑIAS CON QUIENES HA ESTRUCTURADO UN ESQUEMA DE TAKE OR PAY**

Por medio de ésta, se garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones, que EL CONCESIONARIO pagará los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que labora en el complejo portuario. La cuantía del seguro será del 10% del valor de las inversiones a realizar, liquidadas a la Tasa Representativa del Mercado - TRM - del día de su expedición por parte de la Compañía Aseguradora, el término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la Concesión y tres (3) años más y en caso de ampliación deberá ser prorrogada o reajustada.

15.4 GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

Por medio de ésta, EL CONCESIONARIO garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones - INCO, la estabilidad y calidad de las obras que ejecute en la zona de uso público dada en concesión. La cuantía del seguro será del 10% del valor de todas y cada una de las obras que se ejecuten en desarrollo del contrato de concesión portuaria, la fecha de expedición será la del día del Acta de Recibo a satisfacción de la obras por parte del concesionario y el término de duración del seguro será igual a Cinco (5) años.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación de las garantías será requisito indispensable para la suscripción del contrato administrativo que formalice la concesión.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PORTUARIA.-

LA SOCIEDAD C.I. PRODECO S.A. Y LAS COMPAÑIAS CON QUIENES HA ESTRUCTURADO UN ESQUEMA DE TAKE OR PAY, deberán presentar ante el INCO, antes de proferir la Resolución de Otorgamiento, los siguientes documentos:

- 15.2 Entregar al INCO planos y diagramas operativos de las maniobras de los buques en los que se indique de manera precisa la maniobra de las naves que usaran el muelle o del buque de diseño para el cual está pre dimensionado el muelle.
- 15.3 Presentar ante el INCO un Plan de Dragado de Mantenimiento de las obras necesarias para garantizar la profundidad operativa en las zonas de maniobra y en los accesos al muelle. Asimismo, debe presentar el programa de mantenimiento y/o reparaciones de las estructuras portuarias que integran el muelle (plataforma de operaciones, piñas de amarre) y de los equipos portuarios tales como sistemas de cargue Y/o descargue y de bandas transportadoras).
- 15.4 Presentar un plan de señalización del canal de acceso, aproximación a muelles y de las áreas de maniobra, esquema del tráfico marítimo, requerimientos o previsiones de señalización particular e identificación de peligros a la navegación en al aproximación directa al Terminal.
- 15.6. La Licencia y/o Autorización ambiental como prerequisite de su otorgamiento.

Al
14

Por la cual se aprueba un trámite de oferta oficiosa y se indican los términos en los que se otorgará la concesión a la **SOCIEDAD PORTUARIA QUE CONSTITUYAN LA SOCIEDAD C.I. PRODECO S.A. Y LAS COMPAÑIAS CON QUIENES HA ESTRUCTURADO UN ESQUEMA DE TAKE OR PAY**

- 15.6 Certificado de existencia y representación y autorización de la Junta Directiva para suscribir el respectivo contrato, si a ello hay lugar.
- 15.7 Los demás que considera la Entidad indispensables para el otorgamiento y suscripción del respectivo contrato. En este evento los solicitará por escrito con la debida anticipación.

CONDICIONAMIENTOS ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DEL PUERTO.

Si C.I. PRODECO S.A. Y LAS COMPAÑIAS CON QUIENES HA ESTRUCTURADO UN ESQUEMA DE TAKE OR PAY, a quienes se esta aprobando este trámite, no logran acuerdos con puertos públicos y/o privados para desarrollar las facilidades marítimas, se deben obligar a construir la infraestructura portuaria para el puerto Carbonífero "Puerto Nuevo", a su cuenta y riesgo. En este escenario se debe recalcular el valor de la contraprestación con base en el nuevo valor de las inversiones a ejecutar por éstos.

Si existe acuerdo para construir las facilidades portuarias con puertos públicos y/o privados, las facilidades marinas serán diseñadas, construidas y operadas por un Joint Venture, el cual debe ser aprobado por el Instituto Nacional de Concesiones Inco, previo concepto de la Dirección General Marítima DIMAR y del Ministerio de Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.-- RIESGOS. En el caso de ser otorgada la concesión portuaria a la C.I. PRODECO S.A. Y LAS COMPAÑIAS CON QUIENES HA ESTRUCTURADO UN ESQUEMA DE TAKE OR PAY, es claro que la totalidad de los riesgos inherentes a la ejecución del mismo en su etapa preoperativa, de construcción, de operación y de reversión, serán asumidos por dicha Sociedad y su ocurrencia no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del mismo, dentro de los cuales cabe mencionar sin limitarse a ellos: El riesgo de estudios y diseños, de construcción, de cantidades de obra, presupuesto, plazo de ejecución de las obras, de mantenimiento, de operación, comercial, social, ambiental, de demanda, de cartera, financiero, cambiario, soberano o político, predial, tributario, seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias, higiene y seguridad industrial y de disponibilidad de los terrenos adyacentes durante el plazo de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- En cumplimiento del artículo 12 de la Ley 1ª de 1991 y el artículo 15 del Decreto 838 de 1992, comuníquese y el presente acto administrativo, a la C.I. PRODECO S.A. Y LAS COMPAÑIAS CON QUIENES HA ESTRUCTURADO UN ESQUEMA DE TAKE OR PAY, y para los efectos legales correspondientes, al Instituto Nacional de Vías INVIAS, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Ministerio de Transporte, al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo, al Alcalde de Ciénaga, al Director General de Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, al Director General de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa - DIMAR, al Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Por la cual se aprueba un trámite de oferta oficiosa y se indican los términos en los que se otorgará la concesión a la **SOCIEDAD PORTUARIA QUE CONSTITUYAN LA SOCIEDAD C.I. PRODECO S.A. Y LAS COMPAÑIAS CON QUIENES HA ESTRUCTURADO UN ESQUEMA DE TAKE OR PAY**

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- De conformidad con el artículo 19 del Decreto 838 de 1992 dentro de los diez días hábiles siguientes a la expedición de la presente resolución las Autoridades mencionadas en el artículo anterior, podrán oponerse por motivos de legalidad o conveniencia, evento en el cual se dará estricta aplicación al procedimiento determinado para estos eventos en la Ley 1ª de 1991.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra el presente acto no procede recurso alguno en vía gubernativa.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., el

26 FEB 2009



MIGUEL DAVID BONILLA ESPAÑA
Subgerente de Estructuración y Adjudicación (E).

Proyecto y Revisó Acto Administrativo: Consuelo Mejía Galo - Coordinadora Grupo Puertos

